



11 JUN. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000421

Callao, 11 JUN 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Informe N° 867-2012-GRC/GA-OL de fecha 08 de Junio de 2012 emitido por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 867-2012-GRC/GA-OL de fecha 08 de Junio de 2012 la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración informa que con fecha 30 de Mayo de 2012 se procedió a la convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0078-2012-Region Callao correspondiente a la Adquisición de Vales de Consumo para los Padres Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, por lo que de acuerdo al calendario establecido en las Bases del proceso en mención, con fecha 07 de Junio de 2012 estaba programada la Integración de Bases, el cual no ha podido ser registrado en la página web del SEACE, debido a los problemas suscitados en el sistema informático, como prueba de ello adjunta reportes del SEACE, así mismo precisa que en la fecha en que se publicó la convocatoria en el Sistema SEACE, éste no grabó la fecha de Otorgamiento de la Buen Pro, la cual tuvo que realizarse mediante una postergación, lo cual implica que el sistema sigue teniendo bastantes deficiencias;

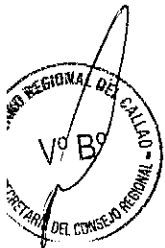
Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas (...);"

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas propias de los procesos de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, del mismo modo y de acuerdo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la Nulidad de Oficio por parte del Titular de la entidad, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "...Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad ...";

Que, tomando en cuenta lo informado, en atención a la normativa señalada, se puede verificar la imposibilidad material y jurídica de continuar con el proceso de selección de acuerdo al calendario de actividades previamente aprobado, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad y disponer se retrotraiga el proceso a la etapa de Integración de Bases, conforme a la recomendación efectuada;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0078-2012-Region Callao correspondiente a la Adquisición de Vales de Consumo para los Padres Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, retro trayéndose el mismo, a la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo establecido en el Art. 11º de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, la Gerencia General Regional dispondrá lo conveniente para determinar las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -- SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE